

872709



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



20

ESCUELA DE DERECHO

**“LAS GARANTÍAS DEL INDICIADO EN
LA AVERIGUACIÓN PREVIA.”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

Luis Antonio González Mellin

ASESOR: LIC. RAFAEL LÓPEZ MORALES

URUAPAN,

MICHOACÁN,

2009

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO 1100
APARTADO POSTAL 66 TELS. 4-25-26, 4-17-46, 4-17-22
URUAPAN, MICHOACAN.

CLAVE UNAM 8727-09
ACUERDO: 2/8/95



AUTORIZACION DE IMPRESIÓN DE TESIS

Nombre del alumno: GONZÁLEZ MELLIN LUIS ANTONIO

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS (TITULO COMPLETO):

"LAS GARANTÍAS DEL INICIADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA"

OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICH., A 27 DE JUNIO DEL 2000



ASESOR



ALUMNO



LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DEDICATORIA A:

**GRACIAS A DIOS POR HABERME PERMITIDO FINALIZAR ÉSTA
CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, POR SU APOYO ESPIRITUALMENTE.**

**A MADRE Y MI PADRE, POR SU APOYO ECONOMICO, MORAL Y
SUS SABIOS CONSEJOS DE LA VIDA.**

**A MIS HERMANOS, LAURA Y ALEJANDRO POR EL RESPALDO MORAL
Y CARISMA; POR QUE SIEMPRE CONTARÉ CON ELLOS.**

**A MI NOVIA MARTHA EUGENIA(T.A.) POR EL AMOR SENTIMENTAL
Y POR SIEMPRE ESTA CONMIGO EN LOS MOMENTOS DIFICILES.**

**A LIC. RAFAEL LOPEZ MORALES, UN GRAN AMIGO Y POR SU APOYO ACADEMICO EN LA
ELABORACION DE ESTA INVESTIGACIÓN.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

INTRODUCCION.....	4
-------------------	---

CAPITULO I:

1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA AVERIGUACION PREVIA.

1.1 CONSTITUCIONES QUE HACEN MENCION A LAS GARANTIAS DEL INDICIADO EN LA AVERIGUACION PREVIA.....	8
1.1.1 CONSTITUCION DE 1857.....	8
1.1.2 CONSTITUCION DE 1917.....	10
1.2 DEL INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA.....	14
1.3 REGLAS PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS EN LA AVERIGUACION PREVIA.....	17
1.4 DE LAS FORMALIDADES DE LAS DENUNCIAS Y QUERRELLA.....	19
1.5 CONSIGNACION ANTE LOS TRIBUNALES.....	21
1.5.1 CONSIGNACION CON DETENIDO, FLAGRANTE DELITO Y CASOS URGENTES.....	23
1.5.2 LA CONSIGNACION SIN DETENIDO.....	26
1.6 EL NO-EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.....	28
1.7 DERECHOS DEL INDICIADO.....	30
1.7.1 LA GARANTIA DE BUEN TRATO.....	30
1.7.2 DECLARACION MINISTERIAL.....	32

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.7.3 DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION EN LA
 AVERIGUACION PREVIA.....33

1.7.4 DEL MOTIVO DE LA ACUSACION O DE LA PERSONA QUIEN
 LO ACUSA.....35

1.7.5 DE LA INFORMACION DE SUS DERECHOS Y
 OBLIGACIONES DEL INDICIADO.....36

1.7.6 DEL DERECHO AL DEFENSOR.....37

1.7.7 LA GARANTIA PROBATORIA.....39

CAPITULO 2

2 DEL MINISTERIO PUBLICO

2.1 CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO.....42

 2.1.1 NATURALEZA JURIDICA.....42

 2.1.2 CARACTERISTICAS.....45

2.2 ATRIBUCIONES.....46

CAPITULO 3

3 DE LA POLICIA PREVENTIVA

3.1 BREVE ANTECEDENTE HISTORICO DE LA POLICIA
 PREVENTIVA EN MEXICO.....55

3.2 CONCEPTO DE POLICIA PREVENTIVA COMO ORGANO
 AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO.....57

3.3 FUNCIONES DE LA POLICIA PREVENTIVA.....58

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

3.4 DE LOS REQUISITOS PARA PERTENECER AL CUERPO POLICIACO PREVENTIVO.....59

3.5 DEL ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DEL CUERPO POLICIACO.....60

CONTRASTACION DE HIPOTESIS.....65

CONCLUSIONES.....70

CONCLUSION FINAL.....72

PROPUESTAS.....76

BIBLIOGRAFIA.....79

ANEXOS.....84

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

Un tema característico en la actualidad es las garantías del indiciado dentro de la averiguación previa como el inicio de un proceso penal.

Ahora bien se inició esta investigación analizando los preceptos legales que regulan las garantías individuales de una persona cuando es detenida. Por tal motivo, la autoridad encargada que el Agente del Ministerio Público tiene la obligación de hacerle saber al detenido sus derechos y si no estuviere esa autoridad, pues la misma policía preventiva o de seguridad pública lo hiciere en su caso. ¿Pero que pasando? Todas las garantías a que tiene derecho un indiciado le son vulneradas.

Cabe señalar que nuestra Carta Magna dice: " no se permitirán el uso de violencia física al momento de ser detenido una persona por supuesto delito" o "cuando una persona que es detenida, tiene derecho a ser informado de su acusación o detención." Derechos como estos son violados diariamente en las agencias del Ministerio público y para colmo no existe ninguna autoridad que sancione o bien que vigile esos derechos. Si bien es cierto que la ley Orgánica de la Procuraduría general del estado de Michoacán obliga al Ministerio Público a velar por que se satisfagan las garantías del indiciado en la averiguación previa.

Por otra parte, esta investigación se elaboró con tiempo establecido por el coordinador de tesis y abarca la problemática en un ámbito estatal y municipal. Para eso utilizamos la misma Constitución Política Federal, así como los ordenamientos jurídicos penales del Estado de Michoacán y ley Orgánica de la Procuraduría general del estado de Michoacán. También nos apoyamos de antecedentes históricos que se proporcionaron durante el transcurso del semestre y las obras de consulta al respecto.

Así mismo, como unos de los objetivos planteados en el inicio de la investigación con lo referente al análisis de los artículos de la ley Orgánica de la Procuraduría general del estado de Michoacán en específico las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público y que de alguna manera se verifique tales numerales.

El tema de investigación elaborado, pertenece en forma genérica a nuestra legislación penal, como ya se ha señalado, pero ello no significó que nos adentráramos al estudio de otras legislaciones, pero todo esto se entrelazaron y se obtuvo información completa.

La elección del tema de investigación se hizo con la finalidad de que el individuo que es detenido se le respete su integridad física y moral; que cumpla pues, el Ministerio Público conforme a derecho. También de que el cuerpo policiaco de seguridad público tenga un adiestramiento y capacitación para el cumplimiento de las leyes.

La metodología que empleamos fue que no hubo necesidad de llevar a cabo entrevistas o investigaciones de campo, puesto que es un tema muy visto por toda la sociedad en general, pero hubo opiniones, comentarios de colegas en la carrera de derecho o bien Licenciados de la misma.

Por último, la presente investigación se elaboró con el fin de que al autor de esta obra se le otorgue en un futuro no muy lejano el Título de Licenciado en Derecho y más que nada que las autoridades estatales, municipales y en su caso, el federal ponga atención a las garantías individuales del indiciado en la averiguación previa ya que son violados constantemente.

MARCO TEORICO

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA AVERIGUACION PREVIA

1.1 CONSTITUCIONES QUE HACEN MENCION A LAS GARANTIAS DEL INDICIADO EN LA AVERIGUACION PREVIA.

En este punto mencionaré antecedentes históricos de las garantías del indiciado durante la averiguación previa, para eso me basaré en las constituciones antiguas que se dieron a conocer hasta antes de 1917, es decir una breve reseña, enfocado mas que nada al tema en cuestión. Luego entonces, señalaré puntos sobresalientes de la constitución de 1917.

1.1.1 CONSTITUCION DE 1857

El 12 de febrero de 1857, los liberales no habían logrado el triunfo completo de sus ideales, por lo que el grupo conservador y, particularmente el clero, veían la constitución del 57 con gran desconfianza. Los constituyentes conocían sus limitaciones y por ello, en el manifiesto dirigido a la nación, expresaban: "Queda hoy cumplida la gran promesa de la regeneradora revolución de Ayutla de volver al país al orden constitucional. Queda satisfecha esta noble exigencia de los pueblos, tan enérgicamente expresada por ellos, cuando se alzaron para quebrantar el yugo del más ominoso despotismo".

El voto del país entero clamaba por una constitución que asegurara las garantías del hombre, los derechos del ciudadano, el orden regular de la sociedad.

Ahora bien, los derechos fundamentales que se habían consignado en la nueva constitución fueron los siguientes: "La

igualdad será de hoy más la gran ley en la república; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado, la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libre; la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz pública y a la vida privada; el tránsito, el movimiento, sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios del estado examinados por los ciudadanos todos; no habrá leyes retroactivas, ni monopolios, ni prisiones arbitrarias, ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia, y en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía."

En este manifiesto campea el optimismo y señala más que una realidad conquistada, los anhelos de los redactores de aquella carta. Por lo demás, los conflictos mismos que derivaran en la aplicación, se indican por el esfuerzo realizado a favor del sentido populista. El congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de esta verdad luminosa e incontrovertible. Todos los poderes derivan del pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo, el pueblo legisla y puede reformar, variar instituciones. Pero siendo preciso por la organización,

por la extensión de las sociedades recurrir al sistema representativo, en México no habrá quien ejerza autoridad sino por el voto, por la confianza, por el consentimiento explícito de pueblo.

Así creyeron cumplir los redactores de la carta de 57. Mas los signos del tiempo eran más amenazadores que al iniciarse la asamblea, por que el propio ejecutivo, que poco después fue designado de manera constitucional para ejercer el cargo, carecía de confianza en la propia constitución. A reserva de hablar de su actitud quedó de la siguiente manera: I De los derechos del hombre; II De la soberanía nacional y de la forma de gobierno, III De la división de poderes; IV De la responsabilidad de los funcionarios públicos; V De los Estados de la Federación; VI Prevenciones generales; VIII De la reforma de la Constitución; VIII De la Inviolabilidad de la Constitución.

Sobre el espíritu individualista y la mejor integración de la defensa de las garantías individuales, el propio congreso, en manifiesto, había señalado lo que estimaba conquistado.

1.1.2 CONSTITUCION DE 1917

Antes de su promulgación, poder constituyente elaboró un proyecto, en donde se analizaba las ventajas y las desventajas, puesto que en ese tiempo se vivía una vida violenta, ya que estaban al término de la revolución Mexicana. Se tomaron esos aspectos importantes que tanto lucharon los caudillos de la revolución, tal es el caso de Emiliano Zapata con su lema "tierra y libertad", Francisco

Villa, Francisco I. Madero, entre otros. El primer paso fue la estipulación de las garantías mínimas del ciudadano mexicano, la igualdad más que nada entre todos, sin distinción alguna. Posteriormente, el siguiente paso fue con relación a la tierra, el trabajo, la educación y división de poderes.

Los jueces de instrucción, en el desempeño de su función investigadora, siguieron prácticas verdaderamente inquisitoriales, a las cuales se refirió Venustiano Carranza en el mensaje que dirigió al congreso constituyente, diciendo: "conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prologadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de liberarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida,"

En el propio mensaje al constituyente, el primer jefe afirmaba que la solución a los problemas señalados por él la institución del Ministerio Público, la cual, estructuraba como se proponía en el anteproyecto de constitución. A al vez que evitará ese sistema procesal tan viciosos, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la responsabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda importancia que él corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la

persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delinquentes. Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

(VENUSTIANO CARRANZA)

El constituyente dio plena satisfacción a Carranza. Por una parte consagró, principalmente en los artículos 14,16,19 y 23, es un sistema de garantías para el procesado penal ante el poder judicial más amplio que el de todos los restantes sistemas jurídicos de occidente. Ni siquiera países tan destacados en esta materia como Francia, Gran Bretaña o los Estados Unidos de Norteamérica, poseen un catálogo más amplio o más detallado que el nuestro. Por otra parte, el constituyente admitió la propuesta de Carranza, y, en el artículo 21, estableció que: "la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público." Agregando, en el artículo 102, que: "incumbe al Ministerio Público de la Federación, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo a él le corresponderá solicitar las es de aprehensión contra los inculpados de éstos."

La labor del constituyente de 1917 modificó en forma radical la estructura de los procedimientos penales. El alcance de la reforma

parece haber escapado al mismo constituyente, el cual, al parecer, no estuvo consciente de que los actos investigatorios del Ministerio Público integrarían una etapa procedimental y, en consecuencia, no se preocupó por otorgar garantías que amparasen al indiciado durante esa etapa.

Ahora bien, en los numerales que hacen mención sobre los derechos que tiene una persona cuando es detenido por un supuesto delito, abordaron el tema con el fin de que el individuo sea tratado como ser humano, independientemente del hecho ilícito que hubiere cometido. Sin embargo, el poder constituyente plasmó las garantías con el fin de ninguna autoridad las vulnerara, pero la cuestión era ¿qué pasaría si quebrantarán esas garantías? El constituyente pensó en un medio de defensa adecuado, que enfrentará las presuntas violaciones por autoridades y que éste respetara las garantías estipuladas en la constitución. Por lo que fue creado el famoso "Amparo"; un juicio que le serviría al ciudadano mexicano para defenderse de toda vulneración. Todo gracias a la aportación de un jurista CRECENCIO REJON, fue que se plasmó y que el constituyente tomó en cuenta para incorporarlo a la carta máxima de nuestra nación.

Así pues, quedó elaborada nuestra constitución, misma quien nos rige en la actualidad, pero que desgraciadamente ha sido reformada muchas veces, que incluso es una de las que han sido modificadas en todo el mundo, porque según nuestros legisladores la

adecuan a la actualidad o transformación de la misma sociedad con el paso de los años.

1.2 DEL INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

La averiguación previa es el conjunto de actividades y formas regidas por el derecho procesal penal, que se inician desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga.

Se inicia pues la averiguación previa con la presentación de la denuncia o de la querrela sobre un hecho delictuoso que se haya llevado a cabo, en el cual obliga al Ministerio Público a dar comienzo a las indagaciones sobre el delito realizado.

De acuerdo con el artículo 14 del Código de procedimiento penales del Estado de Michoacán: "El Ministerio Público y sus auxiliares, conforme a las ordenes que reciban de aquél, están obligados a proceder de oficio a la investigación de delitos que tengan noticia. Solo no podrán hacerlo cuando se trata de delitos que proceda de querrela y, cuando la ley exija algún requisito previo si éste no se ha llenado o cumplido". Por lo que las investigaciones que el agente del Ministerio Público lleva a cabo la finalidad de recabar elementos probatorios del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Ante esto el agente del Ministerio Público investigador deberá adaptar las reglamentaciones jurídicas(Código penal y el Código de procedimientos penales del Estado de Michoacán, la Ley

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán) a las circunstancias reales de los hechos delictuosos, practicando las actuaciones investigatorias y obedeciendo al mandato general contenida en los ordenamientos antes mencionados y, entre otros casos, guiando su criterio y llevando a cabo averiguaciones, las que se justificarán siempre y cuando los medios utilizados no estén reprobados por la misma ley.

Cuando para la prosecución de un delito se requiera querrela u otro acto equivalente a título de requisito de procedibilidad, la Representación Social actuará según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para conocer si la autoridad formula querrela o satisface el requisito de procedibilidad equivalente.

Sobre el inicio de la averiguación previa con presunto responsable detenido o sin él contiene nuestras leyes sendas prevenciones que tienden a asegurar, en la mayor medida posible, el respeto a los derechos del individuo y la debida persecución de los delitos. En diferentes reformas llevaron a que los funcionarios de la Policía Ministerial, agentes de ésta y auxiliares del Ministerio Público procedieran de oficio a la investigación de los delitos de que tuviera noticia, excluyendo casos en que se exige requisitos de procedibilidad diverso de la denuncia, dando cuenta de inmediato al Ministerio Público si las diligencias no se hubiesen iniciado ante éste. En la

reforma de 1990, operó en la línea de otras modificaciones sobre preceptos que también se referían a funcionarios y agentes de la Policía Judicial, esto es, pasó a decir que los funcionarios del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las ordenes que reciban de aquéllos, están obligados a proceder de oficio.

Aquí aparece, además, la constante y no siempre exitosa reiteración de un principio constitucional: la Policía ministerial se halla bajo el mando y la autoridad del Ministerio Público. Es esto lo que se quiere subrayar cuando se dice, con respecto a los auxiliares, que éstos actuarán "de acuerdo con las es que reciban de su superior.

Este asunto ha sido destacado en la reforma, a través de numerosas referencias, así como en los documentos preparatorios de aquélla. En la Procuraduría de la República hubo varias precisiones; así se dijo que las iniciativas de reformas permitirían "asegurar puntualmente el principio de que la investigación y persecución de delitos incumbe al Ministerio Público y que la Policía Judicial está bajo la autoridad y mando de aquél.

En la consideración del asunto del Senado de la República, se manifestó que la iniciativa "busca reencontrar el liderazgo y titularidad" del agente del Ministerio Público, pero el tiempo corre y la "lucha reaparece, con la renovación de algún personaje. Ahora se trata que el Ministerio Público rescate la actividad protagónica en la

averiguación previa y se erija en "campeón" de la "justicia" (GARCIA RAMIREZ, 1998: 45)

1.3 REGLAS PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS EN LA AVERIGUACION PREVIA.

Conforme al artículo al artículo 22 del Código de procedimientos penales del Estado de Michoacán menciona: "Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito, dictarán todas las medidas y providencias necesaria".

PROPORCIONAR, seguridad y auxilio a las víctimas. El claro ejemplo es el de violación, estupro o los llamados delitos sexuales; a la autoridad le interesa esclarecer el acto ilícito que se llevó a cabo.

IMPEDIR, que se pierdan, destruyan o alteren las huellas y vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o productos del mismo. Esto es importante para encontrar la verdad cuando una persona a delinquir, es decir, todo objeto, huella etc., forma parte de la investigación judicial y esclarecer el delito cometido.

SABER, que personas fueron testigos. Cuando una persona observa que están privando de la vida a determinada persona es un testigo importante; por eso la autoridad debe indagar quienes pudieron estar presente al momento que se cometió el homicidio. Pero por desgracia, la mayoría de los individuos no se presentan a declarar por temor a

represarías del autor material del delito, puesto que la misma autoridad no le proporciona la seguridad personal y el cuidado en su familia.

EVITAR, que el delito se siga cometiendo. Un claro ejemplo es en los llamados delitos sexuales; ya que existe reiteración a volver a delinquir sobre la misma persona o varios sujetos; la violación a menores de edad, que debido a la inocencia del menor se sigue cometiendo el delito o cuando se hubiere ya descubierto, proporcionar la seguridad del menor. Por eso, es importante que la autoridad cumpla con sus funciones otorgadas por el estado y sancione debidamente.

En general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito. La autoridad judicial debe resolver a toda costa la comisión de un delito, puesto que son unos de sus principios rectores, ya que sin no lo hace, no estará garantizado la seguridad mínima de un ciudadano en una sociedad. Sin embargo, en la práctica hay asuntos o delitos que no son esclarecidos, o bien se dejan impune. Por lo que respecta a la detención de una determinada persona por un delito flagrante debe reunir el requisito que marca el artículo 16 constitucional el cual es: que se le sorprenda al sujeto cometiendo el delito "evitar llegar a los extremos del uso de la violencia".

1.4 DE LAS FORMALIDADES DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS.

Todo procedimiento penal empieza con una denuncia o querrela y la internación del delincuente en un Centro de Readaptación social (CERESO). Antes de iniciar que es una DENUNCIA; " La denuncia es el acto por el cual, todo individuo que tenga conocimiento de o la noticia sobre comisión de un delito, ya sea en su persona o de cualquiera otra, debe hacer saber a la autoridad judicial para que ordene la investigación correspondiente." LA QUERELLA; es el acto, por el cual un individuo pone en conocimiento a la autoridad judicial sobre la comisión de algún delito, pero a diferencia de la denuncia, dicha persona ha resentido de manera material el acto ilícito, es decir, que se le ha cometido un agravio en su integridad física o moral, y el cual requiere estar presente y dar seguimiento para que la autoridad actúe y tenga conocimiento del mismo. A falta de esto, aportando pruebas y coadyuvando, para que la integración de la averiguación previa, y evitar su archivo, puesto que no es de oficio.

Ahora bien, las denuncias y las querellas debe de tener las siguientes formalidades. De acuerdo al artículo 19 de Código procedimientos penales del Estado de Michoacán.

"Las denuncias y querellas pueden formularse verbalmente o por escrito. Se contraerán, en todo caso, a describir los hechos delictivos, sin calificarlos jurídicamente, y se hará en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición".

" Cuando la denuncia o querella no reúna estos requisitos, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique, ajustándose a ellos. Asimismo, se informará al denunciante o querellante, dejando constancia en el acta acerca de la trascendencia jurídica del acto que realizan, sobre las penas en que incurre quienes se conduce falsamente ante las autoridades y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delito perseguible de oficio o por querella. "

"En caso de que la denuncia o la querella se presenten verbalmente, se harán constar en acta que levantará el funcionario que la reciba. Tanto en este caso como cuando se hagan por escrito, deberá contener la firma o huella digital de quien la formule y su domicilio. "

"Cuando el denunciante o querellante hagan publicar la denuncia o la querella, están obligados a publicar también a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual hubiesen formulado dichas denuncias, acusaciones o querellas, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran, en su caso conforme a otras leyes aplicables. Las denuncias y querellas deben ser verbales o por escrito, para que la autoridad judicial o el funcionario tenga el conocimiento de la comisión de un delito; en el caso de la querella la persona que recurra a ella, deberá aportar las

suficientes pruebas para que se sancione el delito. Es decir, como se mencionó anteriormente, la querrela no es de oficio, necesita forzosamente de que el sujeto pasivo le dé continuidad para que el funcionario encargado de la administración de justicia pueda resolver la existencia del delito. Pero no hay que olvidar aquellos que invocan a la querrela como medio para agredir a otra persona sin haber recibido primero la agresión, para esto el ordenamiento jurídico penal señala sanciones para los sujetos que de alguna manera incurran falsamente con el fin de perjudicar a terceras personas."

Sin embargo, si la denuncia y la querrela en caso de que no cumplan con lo establecido en la ley, es decir no satisfagan los requisitos indispensables para su procedencia, la misma autoridad orientará a la persona para que subsane el error cometido y dar una expedita justicia como mandato constitucional.

1.5 CONSIGNACION ANTE LOS TRIBUNALES.

Antes de dar paso a lo que es la consignación ante los tribunales es necesario conocer lo que es la CONSIGNACION: "Es el acto procesal, a través del cual, el estado por conducto del agente del Ministerio Público ejercita la acción penal." (COLIN SANCHEZ, 1997: 353). Así pues, la consignación es el inicio de un proceso, es decir, se ejercita acción penal o no. Es tan indispensable que el agente del Ministerio Público vigile el estricto cumplimiento de todos los requisitos que se señala la misma ley, porque mucho se ha visto en la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

práctica que quede absueltos delincuentes el cual, la misma sociedad lo menciona como: personas antisociales, puesto que va en contra de las leyes morales y jurídicas y, por un error del Ministerio Público salga libre. Por eso es tan importante que el MINISTERIO PÚBLICO estudie minuciosamente si encuadra los elementos del delito, por que si no, estará faltando a sus atribuciones y sus fines para los cuales fue facultado.

Ahora bien, en el pliego de consignación, el MINISTERIO PÚBLICO hará expreso señalamiento de los datos reunidos durante la averiguación previa que a su juicio, puedan ser lo que llevaron a concluir que dentro de dicha averiguación se encuentran reunidos los elementos constitutivos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado y deberá presentarla ante el juez penal de primera instancia que corresponda, ya que el agente del Ministerio Público deberá tener presente la capacidad objetiva, por ejemplo donde se cometió el delito y si el mismo es competencia de las autoridades federales o del fuero común.

1.5.1 CONSIGNACION CON DETENIDO, FLAGRANTE DELITO Y CASOS URGENTES.

En caso de delito flagrante cualquier persona, sea o no agente de autoridad puede detener a una persona. Reza, en efecto, el artículo 16 constitucional, que en tal caso "cualquier persona puede

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente."

Se entiende al efecto, que el delincuente es aprehendido en flagrante delito no sólo cuando es arrestado en el momento de estarlo cometiendo sino también cuando después de ejecutado el acto delictuoso, el delincuente es materialmente perseguido y detenido en el curso de la persecución ininterrumpida. El acto material de aprehender al delincuente infraganti, es legítimo por ministerio de la constitución. Por lo que una vez detenido el delincuente por el acto delictuoso, quedará a disposición del Ministerio Público, y será internado en el Centro De Readaptación Social.

Por lo que se refiere a la detención de algún individuo en caso urgente, esto quiere decir, que es aprehendido sin llenar los requisitos indispensables de un orden de aprehensión, y hay la certeza de que se sustraiga de la justicia o que se trabaje en días festivos o no se pueda localizar al juez etc.

Los requisitos y condiciones con los que el Constituyente rodeó a la detención en caso urgente la habían inutilizado como instrumento en la lucha contra el delito. Ya la exigencia de que "no haya en el lugar ninguna autoridad judicial" la hacían inaplicable en la República moderna, salvo, quizá, en las más apartadas rancherías. Pero el principal obstáculo era la orden del constituyente a la autoridad que realice la detención de poner al detenido inmediatamente a disposición

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la autoridad judicial. En consecuencia, la autoridad debía entregar al detenido a la autoridad judicial luego, al punto, al instante, del momento en el que ocurriera la detención. Entre ambos momentos no debía haber interposición de cosa alguna, ni debía transcurrir más tiempo que el absolutamente indispensable para transportar al detenido del lugar en el que fue privado de su libertad a aquel otro en el cual tenía su sede el tribunal.

En el párrafo quinto del artículo 16 constitucional dispone: "Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundado y expresando los indicios que motiven su proceder." El análisis de este texto surge lo siguiente:

Debe tratarse de un caso urgente, y, por tal, el constituyente permanente entiende aquel en él existe un riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia. Ya el constituyente de 1917, en sus debates, afirmaba que el caso urgente se presenta cuando hay peligro de fuga. Respecto al texto reformado, aclaremos que lo fundado no es riesgo, sino la opinión que tiene el Ministerio Público de que dicho riesgo existe. En efecto, el representante social es de opinión que existe un riesgo de que el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

indiciado se fugue, y esa opinión es fundada si se apoya en motivos y razones eficaces. Debe tratarse de delito grave, así calificado por la ley. Corresponde ahora, al legislador ordinario, dar cumplimiento a este mandato del constituyente permanente, y enumerar, en los códigos procesales penales, los delitos que, en lo porvenir, serán considerados graves (homicidio culposo en agravio de dos o más personas, evasión de presos, asociación delictuosa, corrupción de menores, incesto, secuestro, violación, asalto, abusos deshonestos, homicidio calificado, entre otros), para los efectos del artículo 16 Constitucional. El Ministerio público debe estar imposibilitado de ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia. En es hipótesis la averiguación previa debe estar concluida, y el Ministerio Público debe tener los elementos necesarios para ejercer la acción penal. Es posible que en algunos casos, pocos, esta sea la situación. Pero se cree que, con mayor frecuencia, el Ministerio Público se verá llamado a impedir la fuga cuando aún no ha integrado la averiguación previa. En esa hipótesis, la más frecuente, el Ministerio Público estará en la imposibilidad de ocurrir ante la autoridad judicial, no por razón de la hora, ni por razón del lugar, sino por razón de la circunstancia. Y esa circunstancia será, justa y precisamente, el hecho de que nada tiene que hacer ante el juez puesto que no cuenta con elementos suficientes para ejercer la acción penal. La detención será ordenada por el Ministerio Público. Hoy sólo

el Ministerio Público, a quien está reservado el monopolio de la acción penal, tiene facultades para ordenar la detención de un indiciado, en caso urgente, durante la averiguación previa. El Ministerio Público deberá fundar y expresar los indicios que motiven su proceder. Este requisito se antoja inútil reiteración de la garantía consagrada en el párrafo primero del artículo 16, conforme al cual toda orden de molestia deberá constar en mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la acusación legal del procedimiento. (ZAMORA PIERCE, 1996:23)

1.5.2 LA CONSIGNACION SIN DETENIDO

Se entiende, cuando del pliego de consignación que el agente del Ministerio Público remite al juez, no aparezca la detención de persona alguna, en este caso únicamente existirá el pedimento del Ministerio Público, en el sentido que se dicte orden de aprehensión, orden de comparecencia u orden de presentación.

Consignación sin detenido con pedimento de orden de aprehensión:

El artículo 16 constitucional establece, que no podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que precede denuncia, acusación o querrela de un hecho que la ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyada aquellas por declaraciones, bajo protesta, de persona digna de fe o por datos que hagan probable la responsabilidad del acusado.

Ahora bien, por orden de aprehensión se entiende: la resolución judicial en la que con base al pedimento del agente del MINISTERIO PÚBLICO y satisfecho los requisitos del artículo 16 constitucional, se ordena la captura de un sujeto determinado, para que sea puesto de inmediato, a disposición de la autoridad que lo reclama, o requiere, con el fin de que conozca todo lo referente a la conducta o hecho que se le atribuye. Para que la orden de aprehensión esté debidamente fundada y motivada, se requiere que el juzgador haga un análisis de los elementos probatorios allegados a la averiguación, expresando, la cita de los preceptos legales aplicables, las consideraciones que le llevan a concluir que en el caso concreto la denuncia, acusación o querrela, formuladas en contra del inculpado efectivamente se refiere a un hecho determinado que la ley sanciona con pena privativa de libertad, lo cual implica que para ello se requiere que se encuentre plenamente acreditado, que la conducta o hecho a que se refiere esa denuncia, acusación o querrela efectivamente resulta encuadrable, en una de las figura típicas previstas por la ley como delito y sancionada como tal, así como la probable responsabilidad del indiciado. En la resolución por la que se libra orden de aprehensión o de comparecencia, el juzgador deberá decretar la suspensión del procedimiento, hasta en tanto no se logre la captura del indiciado.

Decretada la orden de aprehensión o de comparecencia, el juez la comunicará inmediatamente al Ministerio Público, para que se ordene a la policía ministerial su ejecución.

Consignación sin detenido con pedimento de orden de comparecencia: Procede cuando la conducta que se investigue tenga unas o más sanciones no privativas de la libertad o sea alternativa. El agente del MINISTERIO PÚBLICO ejercitará la acción penal sin detenido, pero con la solicitud de que éste sea citado para que se le tome su declaración preparatoria.

La orden de comparecencia debe tener todos y cada uno de los elementos que se dan en la orden de aprehensión, únicamente se diferencian en lo que se refiere a la prisión preventiva y a que el delito que se investigue, no tenga pena privativa de libertad o bien sea alternativa.

1.6 EL NO-EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

El no-ejercicio de la acción penal es un acto unilateral en el que el agente investigador del Ministerio Público, en su carácter de representante del Estado, determina que por no estar satisfecho los requisitos exigidos en el artículo 16 constitucional, no ha lugar al ejercicio de la acción penal, y esta se dará cuando dentro de los siguientes caso:

Cuando la conducta o los hechos de que conozca, no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la

ley penal. Es claro el punto referido, puesto que debe encuadrarse la conducta delictiva en la norma penal para considerarse violatorio al mismo ordenamiento legal. Es tan importante de que se cumpla o se satisfagan para no se quebrante las garantías del indiciado.

Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, y sólo por lo respecta a aquel. La prueba debe ser idónea para que el indiciado pueda considerarse como presunto responsable, no debe haber meros razonamientos o supuestos carentes de comprobación. El MINISTERIO PÚBLICO debe asegurarse de que la persona es quien cometió el acto ilícito.

Cuando, aun pudiendo ser delictiva la conducta o los hechos de que se trate, resulta imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable. La imposibilidad física o material se hace presente para sancionar una conducta delictiva, cuando los objetos o bien los indicios sean imposibles físicamente hacerse llegar a ellos.

Cuando la responsabilidad penal se haya extinguida legalmente en los términos del Código penal: Es hablar de lo que es prescripción y caducidad; algunos delitos prescriben a los 10 años, es el caso del homicidio, para evitar que el delito deje de considerarse de oficio, es decir que la autoridad lo persiga y para eso es necesario tener elementos auxiliares tan eficaces y contar con la ayuda indispensable tanto del gobierno federal y estatal, porque es triste saber que algunas

veces el delito queda impune; la misma sociedad empieza a considerar que sus gobernantes están fallando a los principios que les dieron a conocer en una documento llamando CONSTITUCION POLITICA, como la carta máxima de todo pueblo libre y soberano. Es cuando el mismo pueblo los empieza a juzgar, dando motivo a elegir a otros gobernantes, y de ser posible mediante la fuerza.

Cuando de las diligencias practicadas se desprenda penalmente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad pena: Se refiere pues, a las causas de excluyentes, es decir, aquellas circunstancias en la que el inculcado cometió el delito bajo una causa justa; ya sea protección a su familia o su integridad física, o en los delitos llamados en riña y por tal motivo, el ministerio Público hará constar que el individuo efectuó esa conducta, con las excluyentes que marca el Código Penal del Estado de Michoacán.

1.7 DERECHOS DEL INDICIADO

1.7.1 LA GARANTIA DE BUEN TRATO.

En un procedimiento penal se halla gobernado por la búsqueda de la verdad real, material o histórica. Sin embargo, esto significa que para obtener tal fin sea admisibles cualquier medio de violencia en la integridad física de un detenido. Y dentro del marco legal del enjuiciamiento, la idoneidad de los medios empleados justifica el fin

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

obtenido; el esclarecimiento de los hechos materia de controversia. De otra suerte, será inútil para efectos jurisdiccionales, el hallazgo de la verdad. Este género de consideraciones se proyecta hacia la prescripción, tradicionalmente prevista, de probanzas contrarias al derecho o ala moral.

Ahora bien, al detenido se le hará de su conocimiento cabal e íntegro de las garantías individuales que le corresponden en tales situaciones. Para ello se debe dejar constancia de la oportunidad de la detención, a fin de "que cualquier arbitrariedad cometida a este respecto pueda ser eficazmente constatada". También se le "hará saber, antes de la audiencia de declaración primaria la imputación que existe en su contra", para tener todas las pruebas correspondientes, en caso de exista alguna violación a sus derechos.

Es ahí donde surgen, asimismo, los derechos de designar defensor, además de persona de la confianza del imputado, que le asista, y de "callar, o de no declarar" en su contra.

Por otra parte, el trato a la persona detenida, según nuestra constitución, no debe ser con violencia, a fin de cuenta es un ser humano, independientemente de que haya cometido un delito grave(violación secuestro etc.) tiene derecho a ser tratado como una persona, aunque la misma sociedad no lo juzga así, puesto que ella misma lo rechaza e incluso lo señala como lo más degradante de un

grupo social. Pero aun así, estamos viviendo en un país de leyes, donde existen las sanciones por un comportamiento antijurídico. Pero la misma colectividad humana pide que sea tratado así, (violencia) entonces la función del estado no sé esta cumpliendo; porque la ley es la ley, y cuando es creada para ordenar y regir a una sociedad, es para que ésta última se acate a lo que disponga ella (ley) y no lo que diga la sociedad, ¿pues entonces para que fue creada la ley?. Si va ser manejada por unos cuantos a su antojo o por la misma sociedad en general, en el cual buscan un fin, empleado los medios adecuados para conseguirlo (BARRITA LOPEZ, 1999:258)

1.7.2 DECLARACION MINISTERIAL.

Es la primera declaración que el indiciado rinde ante el agente del Ministerio Público, en ella se le dan a conocer la oportunidad de defenderse y declararse inocente de todo lo que se le acusa. Pero esta declaración deberá el indiciado rendirla sin coacción alguna, sin violencia o cualquier otro medio que le proporcione a la autoridad judicial, en su caso, la culpabilidad.

Por otra parte, en la actualidad se ha visto que son unos de los derechos que la autoridad judicial que más ha violado, tal vez por falta de conocimiento de la policía preventiva o ministerial sobre las garantías del indiciado en la averiguación previa. Aun así, es tan

indispensable que el indiciado sea o no culpable, deberán respetarle su derecho a declarar libremente ante el Ministerio Público, sin coacción alguna

Ahora bien, el indiciado puede retractarse en su declaración ministerial, esto se hace una vez que es consignado ante las autoridades judiciales, en la declaración preparatoria, por lo general siempre lo hace.

1.7.3 LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION EN LA AVERIGUCION PREVIA

La libertad bajo caución es aquella que es otorgada al indiciado en esta etapa procesal, puesto a lo que dispone el artículo 20 constitucional. "En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías; inmediatamente que lo solicite otórgale la libertad provisional bajo caución; siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño, y de las sanciones pecuniarias que en su caso pueda imponerse al inculcado y no se trate de delitos en que su gravedad la ley expresamente prohíba conceder est beneficio. El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequible para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial; el juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de la ley se deriven a su cargo en razón del proceso; las garantías previstas

en las fracciones V, VII, y IX del artículo 20 de la Constitución Política Federal también serán observadas en la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan."

Ahora bien, la carta magna, autoriza la libertad provisional en la averiguación previa. Ordena se conceda en todos los delitos, salvo los que se consideren graves. El beneficio de la libertad, se va otorgar mediante la garantía de la caución. El monto caucional, debe de establecer un estimado que abarque las sanciones pecuniarias por el delito, equivalente a la reparación del daño y a la multa aplicable.

La libertad provisional bajo caución en la averiguación previa se brinda por el ministerio público investigador. Debe de otorgarse inmediatamente que se solicita.

Podrá ser materia de revocación la libertad procesal, previa garantía de audiencia, cuando incurran en los supuestos que marca el artículo 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado Michoacán que a la letra dice:

Cuando quede comprobado que sin justa causa desobedeció las ordenes legítimas del tribunal que conozca de su asunto.

Cuando amenace al ofendido o cualquier testigo de los que hayan depuesto o tengan que deponer en su asunto, o trate de sobornar a alguno de éstos, o de cohechar alguno funcionario del tribunal o al agente del Ministerio Público que intervenga en el caso.

Cuando el inculpado no cumpla con las obligaciones a que se refiere el art. 506(presentarse al tribunal, no ausentarse del lugar ni cambie de domicilio sin previo aviso).

Cuando lo solicite el mismo inculpado y se presente al tribunal.

Cuando aparezca que el delito que se le imputa está considerado grave y no permita la concesión de la libertad caucional.

Cuando el fiador pida se le releve de la obligación y presente al inculpado; cuando en el proceso cause ejecutoria la sentencia condenatoria dictada en primera y segunda instancia; cuando se le declare formalmente preso por otro delito considerado como grave, antes de que el proceso en que se le concedió la libertad concluya por sentencia ejecutoria.

Cuando con posterioridad se demuestre la insolvencia del fiador; si desobedece la prohibición de ir al lugar donde tenga su residencia la persona ofendida por el delito o sus familiares.

Así pues, el estudio de la libertad procesal denominada bajo caución, que tiene efectos provisionales y constituye una garantía del indiciado en la averiguación previa, pero sin que su naturaleza revista la calidad de formalidad esencial del procedimiento.

1.7.4 MOTIVO DE LA ACUSACION O DE LA PERSONA QUIEN LO ACUSA.

Otro de los derechos que tiene el indiciado es saber quien lo acusa o existe una denuncia en su contra, por tal motivo el Ministerio

Público tiene la facultad de darle a conocer él porque de su detención. Es importante que tenga conocimiento el indiciado si existe alguna querrela o denuncia en su contra, para luego determinar su derecho a defenderse y replicar todo lo que dice en su contra, claro tratándose de querrela, ahora si es una denuncia el Ministerio Público se lo hará de su conocimiento.

1.7.5 DE LA INFORMACION DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INDICIADO.

Cuando el indiciado fuere aprehendido, detenido o se presente voluntariamente, viene el caso, entonces, los supuestos de cumplimiento de orden de aprehensión, flagrancia o urgencia, lo que implica que una vez que se den estos supuestos, el Ministerio Público le informará de los derechos inmediatos, así como las obligaciones que tiene que cumplir. Ahí mismo, el indiciado deberá constar de que la autoridad cumple con su deber de informarle, para luego iniciar su defensa como unos de sus derechos. También hará constar la autoridad de que ningún momento fue tratado con uso de violencia.

El indiciado podrá exigir que se le informe, y el Ministerio Público está obligado a informarle del nombre de su acusador, de la naturaleza y causa de la acusación, así como las pruebas que se aporten a la averiguación por el denunciante o querellante, o de las que el propio Ministerio Público ordene. ¿Hasta dónde llegará el

derecho del indiciado? ¿Podrá, acaso, solicitar copia certificada de todo lo actuado en la averiguación? O bien ¿podrá exigir que se le informe del ejercicio de la acción penal? Temas son éstos que quedarán aclarados cuando el legislador ordinario establezca los "requisitos y límites previstos por el constituyente permanente. (ZAMORA PIERCE, 1996:450)

1.7.6 EL DERECHO AL DEFENSOR.

La defensa es considerada como un derecho natural e indispensable para la conservación de la persona, de sus bienes, su honor y de su vida. (COLIN SANCHEZ, 1997: 221)

En el procedimiento penal es un derecho indispensable, por medio del cual no solamente se cumplen parte de las formalidades esenciales del proceso sino fines específicos de éste. La posición del defensor en el proceso penal ha sido objeto de constantes especulaciones, se le ha considerado un representante del procesado, un auxiliar de la justicia y como un órgano imparcial de ésta; la designación del defensor y los actos que la caracterizan, se ciñen estrictamente a los actos procesales, tampoco puede ser un asesor del procesado, porque sus actos no se limitan a consulta, sino que realizan de un conjunto de actividades, que no sólo se refieren a aquél sino al Ministerio Público y al Juez. Tampoco se debe concebir al defensor con el carácter de auxiliar de la justicia; si así lo fuere, estuviese obligado a violar el secreto profesional y a comunicar a los

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

jueces todos los informes confidenciales que hubiese recibido del inculcado. Éste concepto del defensor que consagraban las legislaciones de la Italia Fascista y de la Alemania nazi, las cuales, como Estados totalitarios, deseaban obligar al abogado a entregar su lealtad a los intereses del Estado, antes que a los intereses individuales de su cliente.

El defensor es asesor del encausado en cuanto lo aconseja, con la base en sus conocimientos técnicos y en su experiencia, informándolo sobre las normas sustanciales y procesales en relación con el hecho y las peculiaridades de su caso. Asimismo, esta asistencia implica la vigilancia del abogado interviniente en los diversos actos, verificando el cumplimiento de los términos, el diligenciamiento correcto de las incidencias y manifestando una atención constante hacia el curso del proceso. Por último, esta función se concreta a través de la presencia del abogado en todos aquellos actos que, como la declaración ministerial exige el comparendo personal del imputado.

Ahora bien, ¿el defensor debe ser abogado? En el texto original de la fracción IX del artículo 20 de la constitución Política Federal "por sí o por persona de su confianza". Tuvo sin duda la intención de dejar en sus manos una elección sin cortapisas y prohibir a las autoridades que impidieren libre nombramiento de defensor. No obstante, al abstenerse de señalar los requisitos de capacidad en el defensor, la

norma constitucional puso en peligro el derecho mismo de defensa que pretendía proteger.

Es pues el defensor, aquella persona que de acuerdo la misma ley de defensoría de oficio del Estado de Michoacán, presta sus servicios jurídicos (como requisito esencial, ser licenciado en derecho) al indiciado y de velar de que dentro de la averiguación previa se lleve conforme a derecho.

1.7.7 LA GARANTIA PROBATORIA.

La constitución consagra en su fracción V del artículo 20, que dispone: "se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentre en el lugar del proceso.

El Ministerio Público recibirá las pruebas que el detenido o su defensor oportunamente aporte dentro de la averiguación previa y para los fines de ésta, que se tomarán en cuenta, como legalmente corresponda, en el acto de consignación o de liberación del detenido, en su caso. Cuando no sea posible el pleno desahogo de pruebas de la defensa, se reservará los derechos de ésta para ofrecerlas ante la autoridad judicial y el Ministerio Público hará la consignación si están satisfechos los requisitos para el ejercicio de la acción. Conceder al indiciado un pleno derecho de defensa durante la averiguación previa,

permitirle que ofrezca y desahogue pruebas, otorgarle para ese fin un plazo probatorio y, por último, imponer al Ministerio Público el deber de auxiliar al indiciado para el cabal desahogo de esas pruebas, mismas que, posteriormente, deberá valorar para decidir si ejerce o no la acción penal, tanto quiere decir como otorgar al Ministerio Público, durante la averiguación previa, un conocimiento plenario que la constitución reserva al juez durante el proceso. El poder judicial quedaría relegado a la función de mero revisor de lo actuado por el Ministerio Público, y, aún eso, únicamente en los casos en los que el ejercicio de la acción permitiera esa revisión.

El derecho concedido al indiciado de ofrecer pruebas durante la averiguación previa no debe impedir al Ministerio Público ejercer acción penal tan pronto como reúna elementos suficientes para hacerlo. Tampoco debemos imponer al representante social la función de auxiliador de la defensa, por cuando sería esencialmente opuesto a la función persecutoria del delito que le está encomendada. Cuestiones son, éstas, que, una vez más, deberán ser resueltas por el legislador ordinario cuando establezca los requisitos y límites previstos por el constituyente permanente. (ZAMORA PIERCE, 1996: 452)

CAPITULO 2
DEL MIISTERIO PUBLICO

2.1 CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO.

Es la función del estado que se ejerce por conducto del procurador de justicia que busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio estado, para la persecución de los presuntos responsables o delincuentes y en los demás casos previstos por la ley. (COLIN SANCHEZ, 1997: 451)

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su artículo tercero dice que: "El Ministerio Público es la institución encargada de velar por la exacta observancia de las leyes en los casos en que tenga intervención conforme a esta ley. A ese fin, deberá ejercitar las acciones que correspondan contra los infractores de esas leyes."

Ahora bien, en un concepto personal, el ministerio público es aquella institución que tiene como función la vigilancia y aplicación de las leyes que el mismo estado crea, o bien, la persecución de aquellos individuos que violen o transgredan lo plasmado en las leyes penales.

2.1.1 NATURALEZA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

Al hablar de la naturaleza jurídica del ministerio público es adentrarnos a la teoría misma que le da diferentes denominaciones, es decir, los puntos de vista o el carácter que autores le denomina a su criterio, tal es el caso del penalista COLIN SANCHEZ en donde menciona que el ministerio público es:

Como representante de la sociedad en ejercicio de las acciones penales: fundamenta la representación social, tomando en cuenta como punto de partida que el Estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persiga judicialmente a quien atentó contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad.

Como subórgano administrativo que actúa con el carácter de parte: Es el Ministerio Público es un órgano administrativo, en el cual muchos autores basados en la doctrina italiana que se ha dividido, ya que algunos dicen que es parte administrativa y otra parte judicial. COLIN SANCHEZ manifiesta: es un órgano de la administración pública, destinado al ejercicio de las acciones penales señaladas en las leyes, por lo tanto su función la realiza en representación del poder ejecutivo, en el proceso penal aunque forma parte judicial, no pertenece a este, en consecuencia no atiende por sí mismo a la aplicación de las leyes, aunque procuran obtenerla del tribunal cuando lo exija el interés público; de tal forma que se encuentra al lado de la autoridad judicial, como órgano de interés público en la aplicación de la ley.

Debido a que el Ministerio Público no resuelve controversias judiciales, no es posible considerarle como un órgano jurisdiccional, sino más bien administrativo, derivándose de esto su carácter de parte en representación de la sociedad como cumplimiento al mandato del

estado. En esas condiciones actúa con el carácter de parte, hace valer la pretensión punitiva y de acuerdo con ello ejerce poderes indagatorios, preparatorios y coercitivo y sobre todo se presenta a través de la actuación del Ministerio Público; las características esenciales de quienes actúan como parte; ejercita acción penal, propone demandas, presenta consignaciones y tiene facultades de pedir providencias de toda clase. Como órgano judicial: Muchos autores le otorgan al Ministerio Público el carácter de órgano jurisdiccional o perteneciente a la judicatura. Sostienen que no puede ser un órgano administrativo, sino más bien de carácter judicial. Adoptan posturas, en el cual distingue la potestad fundamental del Estado dentro de tres funciones comúnmente admitidas; legislativa, ejecutiva y judicial. Si la potestad judicial tiene por objeto el mantenimiento y la actuación del orden jurídico, y lo abarca el poder judicial, por lo tanto el Ministerio Público es perteneciente al poder judicial no al ejecutivo.

Como colaborador de la función jurisdiccional: Lo identifican en esta posición debido a las actividades que realiza a través de la secuela procedimental, ya que todos sus actos encaminados a lograr un fin último, la aplicación de la ley al caso concreto.

Para el cumplimiento de sus fines el estado encomienda deberes específicos, para que en consecuencia plena y coordinada, mantengan el orden y la legalidad, razón por la cual el agente del

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Ministerio Público, al investigar debe hacer cesar todo acto lesivo, en contra de los particulares, así dentro de ese postulado auxilia al titular de la función judicial.

2.1.2 CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

El Ministerio Público tiene diferentes características, de las cuales adquiere mucha relevancia al momento de ejercer sus funciones. Le encomiendan la libertad de llevar a cabo la persecución de aquellos individuos que incurren en un acto ilícito; dichas características son:

Jerarquía: Se encuentra organizado jerárquicamente bajo la dirección y responsabilidad del Procurador General de Justicia. Los integrantes del Ministerio Público son colaboradores de aquél, es por eso que dice que está jerarquizado.

Indivisibilidad: Cuando los funcionarios del Ministerio Público actúan no lo hacen a nombre propio, sino que lo hacen en cumplimiento de lo ordenado por la ley, por lo que si se separa una persona de la función, esto no implica afectación de lo actuado o encomendado.

Independencia: Es en cuanto a la competencia asignada a los integrantes del poder judicial, o sea, a las funciones señaladas por el legislador al personal integrante del Ministerio Público, corresponde al

ejecutivo, por lo que no es admisible la injerencia de alguno de los integrantes de los otros poderes en su actuación.

Irrecusabilidad: Este termino se refiere a las ocasiones en que las partes deben ser removidas de sus puestos debido a ciertas malas actuaciones o desempeños, o incluso, por nexos consanguíneos o familiares. La misma ley establece que son recusable las personas, más no la función.

2.2 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.

La constitución general de la República instituye al Ministerio público y le señala su atribución esencial; las leyes orgánicas lo estructuran y lo organizan, señalándose además con cierto detalle las actividades que le corresponden.

Aunque el artículo 21 constitucional se desprende su atribución fundamental, en la vida práctica no sólo persigue el delito; su actuación también se extiende a muchas otras esferas de la administración pública, como en otra rama del derecho que es la civil.

Por otra parte, el texto constitucional y tomando en cuenta el espíritu que animó al constituyente de 1917 para instituirlo, y para cumplir su cometido ahonda sus raíces en la sociedad misma, auscultando sus palpitaciones para, de esa manera, llevar el producto de sus impresiones al laboratorio y a las oficinas, y por medio de un

proceso de decantación legal dar forma al ejercicio de la función específica que el constituyente le señaló

Consecuentes con la norma constitucional, las leyes que la organizan, los demás textos legales y la jurisprudencia, le otorgan al Ministerio público la titularidad de la acción penal, siendo notable su intervención en otras materias.

En términos generales se puede decir que tiene la facultad también la delicada misión de preservar a la sociedad del delito.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán en su artículo 7 señala las siguientes atribuciones durante la averiguación previa

Recibir las denuncias, acusaciones o querellas, sobre hechos que puedan constituir delitos: El Ministerio Público tiene esa atribución en cuanto a que es un órgano facultado para esclarecer toda conducta que se considere delictuosa, esto se hace mediante la denuncia, acusación o querella elaborada por un particular, ya sea que haya resentido el delito en su persona o fuere testigo ocular del hecho ilícito. Para luego tener el Ministerio Público el carácter obligatorio de resolver y sancionar al que resulte como responsable.

Investigar los delitos con auxilio de organismos señalados en el artículo 14 de la presente ley. El precepto que hace alusión, se refiere aquellos órganos el cual el Ministerio Público se auxilia para el esclarecimiento de un delito. Estos organismos son: los peritos, la

policía ministerial, los directores de seguridad Pública y tránsito del estado y los elementos a su cargo, los síndicos, jefes de tenencia y encargados del orden en los municipios de la entidad y la policía municipal. Pero no hay que olvidar a los testigos oculares, que de alguna forma son importantes puesto que ellos presenciaron el hecho delictuoso y son los únicos que pueden señalar al presunto responsable.

Practicar diligencias y allegarse pruebas a fin de acreditar los elementos del o los tipos penales y la probable responsabilidad de quien en ellos hayan participado para fundamentar el ejercicio de la acción penal. Insisto que es importante recaudar las pruebas necesaria y que la conducta antijurídica se encuadre plenamente en la ley. Es una atribución elemental para el Ministerio Público, puesto de ahí se inicia un proceso penal o lo es mejor la consignación del presunto delincuente a los tribunales.

Ordenar, cuando se den los supuestos del artículo 16 constitucional, la detención de los inculpaados, fundando y expresando los indicios que motivan su determinación. Estamos en presencia de lo que es la orden de aprehensión o los llamado delitos flagrantes. En este último no hay duda, si detienen a determinada persona, en el momento en que esta cometiendo un delito o si diere a la fuga, está pues en los supuestos para que se encuadre la conducta delictiva y, sólo faltaría

que el Ministerio Publico hiciere bien la consignación y remitirlo a los tribunales.

Por lo que se refiere a la orden de aprehensión es tan fundamental que dicho documento se encuentre fundado y motivado, porque nuestra constitución es clara diciendo "nadie puede ser molestado en su persona, sólo mediante una orden o escrito debidamente fundada, motivada y firmada por una autoridad jurisdiccional competente". De ahí se desprende lo que es la orden de aprehensión, pero en la actualidad sé giran orden de detención, si que se reúnan los requisitos mínimos que marca la ley. Por eso es que existe nuestro sagrado juicio de amparo para la protección de éstas anomalías de las autoridades.

Solicitar a la autoridad judicial, las órdenes de cateo que resulten necesarias para la eficaz investigación de conductas delictivas. Este fenómeno jurídico se realiza sin la plena seguridad de que existen indicios, objetos o cualquier cosa que diera motivo a resolver el hecho ilícito. Pero en teoría quiere decir, la inspección de la autoridad ejecutora, que en este caso la policía judicial, ministerial o preventiva, de una casa habitación o de cualquier otro bien inmueble. Aquí es importante que el Ministerio Publico tenga pleno conocimiento y las pruebas suficiente de que en dicho lugar hay objetos, cosas que pudieran descubrir a un presunto delincuente y lo que es más importante, es esclarecimiento del delito o cuerpo del delito.

Restituir de manera provisional al ofendido en el goce de derechos sobre sus bienes, objeto del ilícito, cuando esté comprobado el tipo penal, proceda legalmente y medie petición de parte o se declare de oficio, exigiendo garantía suficiente cuando se considere necesario. Esto quiere decir, que se le restituirá todo objeto en el cual, haya sido considerado como pieza fundamental de la investigación una vez concluida al ofendido. Esto lo hará la persona quien resulte ser propietaria de dicho objeto y a petición de parte, y luego Ministerio Publico evaluará todo y que este apegado a derecho o la ley minuciosamente.

En el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 95 de la constitución, proporcionar auxilio y seguridad a las víctimas, así como tomar las providencias necesarias y dictar las medidas precautorias o de aseguramiento, que resulten indispensable para los fines de la averiguación previa. Es importante salvaguardar la integridad física de la víctima y otorgar todos los medios adecuados y esenciales para garantizar la seguridad del ofendido, para eso el Ministerio Publico dictará todas las medidas que estime pertinentes y cumplir su fin cometido durante la averiguación previa.

Conceder la libertad bajo caución a los indiciado, cuando legalmente proceda. La libertad es lo más sagrado para un ser humano, y por lo tanto debe conceder, al menos que se demuestre lo contrario y tenga

que cumplir una pena privativa. Por tal motivo, si el indiciado tienen derecho a la libertad caucional, conforme a la ley, el Ministerio Público deberá concederla, por supuesto, cumpliendo todos los requisitos que marca el ordenamiento jurídico.

Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo, cuando legalmente. El arraigo es un tema en debate, puesto que según muchos juristas viola lo establecido en las garantías plasmadas en la constitución. Esta atribución habla de solicitar el arraigo por parte del Ministerio Público a determinada persona siempre que proceda. Un punto en cuestión es, si la solicitud del arraigo corresponde exclusivamente al juez, pero se pensó cuando no estuviere este; en pero juristas mencionan que corresponde únicamente al juez, por ser un fenómeno jurídico muy importante y trascendental.

En el ejercicio de la acción penal, tiene las siguientes funciones:

Ejercitar la acción ante los tribunales competentes, cuando en las actuaciones existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad de los indiciados, solicitando las órdenes de aprehensión, comparecencia, cateo arraigo, que resulten, así como las providencias que sean necesarias para la consecución de los fines del proceso. Es importante que la conducta que considera delictuosa se encuadre en la norma penal, para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establecer la responsabilidad del individuo y remitirlo al juez, pero para eso el Ministerio debe integrar bien la averiguación previa, aportando las pruebas suficientes, que le den los elementos necesarios al juez de primera instancia y determinar la sanción correspondiente.

Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas en flagrante delito o caso de extremas urgencias.

Poner a disposición del juez, ante quien se ejercite la acción penal, los instrumentos, objetos y productos del delito, así como las pruebas relacionadas con el ilícito por el que se acusa. Los indicios, las pruebas y otros objetos indispensables para el esclarecimiento de una conducta delictiva se deben de buscar en el lugar de los hechos de manera minuciosa, puesto que pueden ser importantes, por el Ministerio Público deberá buscar cualquier medio idóneo para lograr ese fin (pruebas de balísticas, dictamen médico forense, entre otras), para proporcionárselos al juez.

Pedir embargo precautorio para garantizar la reparación del daño, cuando proceda

Ejecutar por conducto de la policía ministerial, las órdenes de aprehensión o de comparecencia y poner a los detenidos a disposición del juez. Una orden de aprehensión debe de ser fundada y motivada como requisito indispensable que marca el artículo 16 constitucional, para luego detener a una persona por una conducta delictiva, por lo

que es importante de que este bien elaborada tanto por el juez como el Ministerio Público, ya que éste le proporciona los datos suficientes para que se gire la orden de aprehensión el juez verificando con la legalidad o apego a derecho de los actos efectuados

CAPITULO 3
DE LA POLICIA PREVENTIVA

3.1 BREVE ANTECEDENTE HISTORICO DE LA POLICIA PREVENTIVA EN MEXICO.

Un antecedente lo encontramos en el derecho azteca, en cual tenía como finalidad facilitar la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales. Los POCHETECAS (comerciante), llevaban a cabo algunas actividades de carácter policiaco.

Como efectuaban el comercio en diferentes comarcas, se les facilitaba observar la conducta de los pueblos y la vigilancia de lugares y personas que interesaban el imperio.

En la época colonial, en sus inicios, los corregidores y gobernadores encomendaron a los "alguaciles mayores" de las ciudades la vigilancia del orden. Posteriormente, este servicio lo cumplían los "alguaciles mayores, alguaciles menores, los alguaciles del campo, los alguaciles de la ciudad y los alféreces reales.

En resumen, las atribuciones del alguacil mayor eran los siguientes: acompañar personalmente en sus visitas o comisiones a los oidores; asistir obligatoriamente a las audiencias; visitar las cárceles; hacer la "ronda nocturna"; transitar constantemente por lugares públicos; de manera tal que fuesen vistos por los particulares y que, en consecuencia, estuvieran en aptitud de tomar las medidas necesarias, pero en el caso de detenciones por flagrancia y por ende sin mandamiento expreso, debían hacerlo dando cuenta inmediata a la

audiencia, si dicha aprehensión se ejecutaba durante el día y, si se realizaba por la noche, depositaban al delincuente en la cárcel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado. Sin embargo, a los alguaciles mayores les estaba expresamente prohibido requisar armas a las personas que llevasen luz encendida o que portaran alguna hacha o instrumento de trabajo y a los sujetos a quienes sorprendieran en juegos de azar.

Por otra parte, en la época independiente, el 7 de febrero de 1822 se organizó un grupo de policía preventiva en la ciudad de México, que años tarde pasó a ser un cuerpo de policía de "seguridad".

El 20 de diciembre 1828 se expidió un Reglamento de vigilancia que, entre otra cosa, indicaba:

"Para la conservación del orden, el vigilante nombrará a cuatro vecinos de cada calle de la manzana para que rondan y cuiden diariamente aquello, alternándose entre el día y la noche, de manera que no falten en ella, y se fijará en las esquinas cada ocho días la lista de los individuos a quienes toque la ronda de la semana, expresándose el día que a cada uno corresponde para el conocimiento de los vecinos y para que puedan, en caso necesario, demandar el auxilio de aquéllos."

Una nueva organización apareció en el año de 1869, fueron los "gendarmes", que eran cambiados periódicamente de lugar,

pretendiendo que adquirieran un conocimiento general sobre las necesidades de la región y que no crearán intereses. Para ingresar a este cuerpo se requería tener buena conducta, ser mayor de 21 años, gozar de buena salud, conocer el manejo de armas y caballos y no haber sido nunca condenado criminalmente. Aun así, esta policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir los que se hubiesen cometido y otorgar protección a las personas.

3.2 CONCEPTO DE POLICIA PREVENTIVA COMO ORGANO AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Es aquél organismo caracterizado por auxiliar al Ministerio Público en la persecución de delitos el cual merezca una pena que es sancionada por las leyes penales. Es pues un ente que proporciona datos suficientes para el esclarecimiento de un hecho delictuoso; ejecuta ordenes de aprehensiones y más que nada como fin específico garantizar la seguridad personal de toda una sociedad en general.

Ahora bien, la policía preventiva de acuerdo a Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado De Michoacán es aquél que esta bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, y en sus actuaciones se sujetará a las ordenes que éste le diere en el ejercicio de sus funciones. De igual forma, adquiere el carácter de auxiliar del Ministerio Público, cuando no exista éste o cualquier otro personal o cuando hubiere denuncias o querellas por delitos del orden

común, la policía preventiva o Ministerial podrá recibirlas, sólo por ausencia extrema y urgencia hará esta función, pero luego dará cuenta al Ministerio Público de la existencia de la denuncia o querrela.

3.3 FUNCIONES DE LA POLICIA PREVENTIVA.

Las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades. Esta función es importante, ya que todo personal preventivo debe de conocer primero que nada, sobre las leyes que rigen una sociedad en general, y lo que es más esencial, las garantías de una persona o ciudadano al momento de ser detenido por un supuesto delito, ya sean por flagrancia o una orden de aprehensión.

Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran.

Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.

Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.

Prevenir la comisión de actos delictivos.

Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del juez o tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.

Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.

Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil. Esta función es importante, puesto que existen fenómenos naturales que perjudica a la sociedad o una ciudad entera, por lo que el servicio de la policía preventiva es indispensable para estos casos.

3.4 DE LOS REQUISITOS PARA PERTENECER AL CUERPO POLICIACO PREVENTIVO.

Según lo dispuesto por el numeral 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado, deberá reunir toda persona que desee pertenecer al cuerpo policiaco preventivo los siguientes requisitos:

Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado o sentenciado por delitos intencionales o dolosos.

Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Contar en el día de su designación como mínimo 21 años de edad y como máximo 38, gozar de buena salud.

Contar con la Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.

Acreditar los exámenes físicos y mentales que les realicen.

Es ahí los requisitos que deberán cumplir toda persona que se sienta capaz de salvaguardar la vida personal de un ciudadano. Es fundamental que se satisfagan estas exigencias que marca la ley plenamente, porque cuanto se ha visto que la mayoría de todas las personas que forman parte de esta institución no cumplen con las formalidades mínimas para el desenvolvimiento de esta función. No obstante, otro requisito esencial es el conocimiento de las leyes y desde luego, las garantías de todo indiciado o detenido, para que no se vulneren estas.

3.5 DEL ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL CUERPO POLICIACO PREVENTIVO.

Toda institución o empresa, en el cual tienen una gran variedad de empleados se le otorgan derechos de capacitación o adiestramiento, porque la misma ley lo concede, además, traen consigo beneficios propios para el dueño del establecimiento industrial

o comercial. Ahora bien, si dentro de una corporación policiaca preventiva debe ocasionar lo mismo, pero en este caso sería de mayor importancia, ya que tienen la difícil función, que es la seguridad de todos los ciudadanos mexicanos. Por tal motivo, las autoridades deberán proporcionar al agente policiaco una capacitación antes y durante el ejercicio de sus funciones. Sin embargo no se lleva a cabo así, puesto que existen problemas económicos, que no hay presupuesto, político y social. La verdad es que raramente se le da una capacitación sobre como controlar a un delincuente, y lo que es más importante el conocimiento de las leyes y los derechos o garantías mínimas de un indiciado o presunto malhechor.

En una visita llevada a cabo por los alumnos de la escuela de DERECHO de la Universidad Don vasco al centro preventivo de la ciudad de Uruapan Mich. Se logro una entrevista con el jurídico de esa institución de gobierno, el cual mis compañeros cuestionaron sobre el lugar (el cual estaba muy limpio, cuando tuvieron conocimiento de nuestra visita) y la capacitación y adiestramiento del cuerpo policiaco, el licenciado respondió, que normalmente se les impartían clases, ya sea de leyes y de los puntos estratégicos de la ciudad con más índice delictivo. Pero un compañero pregunto ¿por qué son tan prepotentes e ignorantes a momento de efectuar una orden de aprehensión o operativo? La respuesta no se hizo esperar, menciono si nos consta tal hecho, por lo que mi compañero dijo que sí. Entonces el licenciado

respondió que lo denunciáramos, lo cual causó mucha gracia entre todos los presentes.

Como se puede observar en esta visita, en la ciudad de Uruapan Michoacán, en el centro preventivo, no existe la capacitación y adiestramiento de todos los elementos preventivos, al menos varios de mis compañeros lo pudieron constatar. Como conclusión les diría a las autoridades estatales y principalmente municipal que revisaran esta institución y más que nada proporcionar elementos profesionales y que hubiere un presupuesto económico adecuado para todos ellos. Si bien se ha visto que todos los que laboran en este establecimiento, gozan de un sueldo de lastima, que según ellos no alcanza para nada, por lo se ven en la necesidad de corromperse para recibir alguna dádiva.

Sin embargo, en la cuestión referente a que si todos los ciudadanos denunciaran las violaciones que el cuerpo policiaco realiza en nuestra persona, tal vez lograríamos tener un la policía más eficaz del mundo, pero es un sueño, ya todos los ciudadanos, al menos en esta ciudad, no lo hacemos, quizás por temor a represarías, pero sería algo espléndido si todos lo hiciéramos, para el bienestar de nuestro municipio o Estado, y que mejor, por nuestro país.

La realidad cotidiana señala como factores determinantes de las innumerables deficiencias de la policía, la improvisación de sus elementos, es decir, la falta de selección del personal idóneo para prestar una labor eficiente, que nunca será posible lograr, si no

existen incentivos ni estímulos que contribuyan a la permanencia de las personas dentro de la institución; con los sueldos con los que se les retribuye no es posible que puedan sostener a su familia; ni mucho menos vivir con decoro; por otra parte, todos los cuerpos policíacos, regularmente, se integran con cualquier persona necesitada de trabajo: de esa manera existe una incapacidad absoluta para prestar el servicio.

En las dos últimas décadas se han realizado algunos esfuerzos encaminados a la capacitación de la Policía preventiva en la escuela que se creó con mayor seriedad y permanencia, por lo menos.

Por tal motivo, es urgente implantar verdaderas escuelas de policía serias, con programas actualizados, profesorado muy apto y con autoridad moral; fomentar el interés por tener y conservar dentro de los organismos policíacos, personal disciplinado, capaz, honorable y con inmarcesible deseo de superación dentro del grupo al que pertenezca, para así transformar el empirismo en labor teórico práctica y técnica con tendencia creciente a profesionalizarse cada día con efectividad y respeto absoluto, para así cumplir con lo que a través de la ley se les señala para realiza su cometido. Para eso necesita el individuo que quiera ser policía, tener conocimiento de las leyes en una sociedad.

ANALISIS E INTERPRETACION

HIPOTESIS DEL TRABAJO.

- Sin en la averiguación previa, la función del Ministerio Público es que no se cometan violaciones a las garantías del indiciado; luego entonces, porque se llevan a cabo tales vulneraciones.

Como hipótesis principal en esta investigación es cierta, ya que en la actualidad se quebrantan violaciones a las garantías de un individuo. No fue necesario llevar a cabo una comprobación exacta para que esta hipótesis de trabajo fuera fehacientemente afirmativa, porque el Ministerio Público una vez recibido la denuncia o la querrela, tiene la obligación de darle a conocer una información de todo lo actuado en la averiguación previa, es decir quien lo acusa o el porqué de su detención. Pero la realidad es otra, cuantas personas han sido detenidas no sólo aquí en Uruapan sino en otras entidades federativas por supuestos delitos, y el Agente de Ministerio Público no hace nada por que se respeten las garantías mínimas que les corresponde

Por otra parte, no cabe duda de que el Ministerio Público es un órgano de persecución de delitos, como una de sus finalidades, pero también es un organismo que vigila que el sujeto que es aprehendido tenga los derechos que la misma Constitución Federal lo establece, porque así lo dispuso el constituyente al momento de crear nuestra carta magna. Y sino cumple lo anterior, estará faltando como unas de sus funciones, entonces no estamos en presencia de un país con una

democracia y un poder judicial extraordinario, que incluso es admirado por muchos estados internacionales, pero de que nos sirve, si se viola las garantías de un sujeto y el Ministerio Público no cumple con la estricta observancia de esos derechos y como consecuencia, trae consigo la ineficaz función del Agente Ministerio Público.

HIPOTESIS SECUNDARIA

- Si en nuestra constitución es clara al decir: "Quedan prohibido los medios de violencia para coaccionar al individuo a declarar; entonces, ¿porque se lleva acabo?

La declaración de un indiciado en la averiguación previa es tan elemental, pero que pasa si ésta es dada a conocer por medio de la violencia física y moral. Por tal motivo la hipótesis es afirmativa, ya que en nuestro país es una de las garantías que más se violan; la tortura sin duda es el medio por el cual inducen al indiciado o inculpado a declarar a favor o en contra, o bajos intereses de persona o personas con un poder político económico y social, que de alguna manera logran sus propósitos de carácter personal.

Ahora bien el órgano que vigila de que la tortura no se lleve a cabo en México son los DERECHOS HUMANOS, que es un organismo de protección y justicia, que tiene la tarea de que los individuos detenidos por supuestos delitos no sean tratados con violencia o golpes en su integridad humana. Pero la realidad es otra, ni toman en cuenta sus

recomendaciones, violan a su antojo las autoridades judiciales las garantías y la institución de derechos humanos queda como un establecimiento sin gran importancia y trascendencia en la historia de nuestro país

- Si en la ley Orgánica De la Procuraduría del Estado de Michoacán; ¿establece acaso de que el Ministerio Público tiene la obligación de darle a conocer las garantías del indiciado en la averiguación previa?

La respuesta sin duda es NO, ningún artículo de la Ley de la Procuraduría del Estado de Michoacán hace mención sobre la obligación del Ministerio público de darle a conocer al indiciado de sus derechos en la averiguación previa, si bien es cierto que nuestra constitución federal lo señala, como es posible que una ley secundaria o bien el reglamento que regula las actuaciones del Ministerio Público, así como sus atribuciones, funciones y los requisitos mínimos para ser un representante social de la sociedad no lo contempla.

- ¿Existen realmente instituciones o academias para la capacitación y adiestramiento de la policía preventiva?

No existen instituciones o academias, por lo menos en esta ciudad de Uruapan, y por deducción en algunos estados de la República. En la ciudad de Morelia Michoacán se encuentra establecida una institución de esa índole, pero en ésta ciudad de Uruapan solamente

existe el personal que capacitan y adiestra a los elementos preventivos. Pero no hay una institución con esa finalidad.

- ¿Al indiciado, los defensores de oficio son capaces de defenderlo?

El defensor de oficio es la figura importante de un proceso penal, y lo es dentro de la averiguación previa, los defensores de oficio son capaces de llevar a cabo la tramitación de la libertad del indiciado, durante la indagatoria. Sólo que debido a que el sueldo es bajo, no hay muchos de ellos.

- Si la ley es clara que el Ministerio Público debe ser un profesional capaz y con amplia sabiduría sobre los ordenamientos penales; luego entonces ¿por qué existen agentes del Ministerio Público incapaces y con poco conocimiento de la ley misma?

Esta hipótesis es afirmativa, ya que muchos agentes de Ministerio Público son incapaces de reunir adecuadamente los elementos necesarios del tipo penal, para dar por consignados a sujetos por un hecho delictuoso. Si la Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado de Michoacán señala los requisitos mínimos en el cual una persona deba ocupar el cargo de Ministerio Público, puede que los cumpla, pero de manera de que a par del tiempo suele ser incapaz de llevar consigo mismo el cargo.

Cuanto se ha visto que los verdaderos delincuentes hayan sido liberados por que el Ministerio público no elaboró la consignación

adecuadamente, es decir no investigó idóneamente los elementos del tipo penal, y por tal motivo, el juez los libera a falta de los requisitos esenciales.

CONCLUSIONES

Podemos concluir que la violación a garantías del indiciado en la averiguación previa se lleva a cabo por elementos de la policía preventiva y el Ministerio público como servidores públicos.

También, la garantía que más se quebranta en la averiguación previa es sobre la tortura al sujeto detenido y la incomunicación del mismo.

Por lo que se refiere a la policía preventiva, no cuenta con la capacidad necesaria para la prevención del delito.

Que no existen escuelas o academias para la capacitación del elemento preventivo.

Existen Agentes del Ministerio Público incapaces de integrar una averiguación previa.

Que los auxiliares del Ministerio Público no son profesionales (secretarios, ect.) Al menos en la ciudad de Uruapan Mich.

Que los sueldos de los Agentes del Ministerios Públicos y elementos preventivos son demasiados bajos.

Concluyo también de que la capacitación de los agentes del Ministerio Público no existe sobre el buen cumplimiento de las leyes.

CONCLUSION FINAL

Las garantías del indiciado en la averiguación previa son unos de los fenómenos que en la actualidad deben de ser estudiados por el legislador, porque diariamente son vulnerados. Sin embargo, estamos en un cambio, donde quizás existiría en un futuro un respeto mutuo entre las autoridades judiciales y el individuo que es detenido, pero se debe tomar en consideración que las garantías son lo más sagrado que puede tener un hombre, que para eso hubo una intensa lucha social para que quedaren consagrados, tanto en la constitución federal y en las leyes penales, la lucha todavía no termina, aun existe violaciones a la integridad humana como lo es la "tortura", ya que el medio idóneo para conseguir intereses personales de individuos que atenta el poder o bien por ignorancia del cuerpo policiaco.

Por otra parte, la delincuencia a llegado a un límite, en la cual el Estado no ha podido frenarla, pero como quiere detenerla, si carece de los elementos esenciales y fundamentales para obtener ese fin. Por lo que el cuerpo policiaco preventivo no es el indicado, puesto que hay muy malas instituciones policiacas en los tres ámbitos de gobierno(municipal, estatal y federal). No existen academias o establecimientos que enseñen a como combatir la delincuencia; una cosa si es claro que ésta no se va detener por medio de la violencia, ya que somos personas civilizadas aunque algunas no la sean, pero estamos pues luchando por lograrlo, para luego ser un país donde las

garantías sean respetadas en todo su ámbito. Ahora bien, volviendo al tema en cuestión, la pregunta que se plantea es sobre ¿Si un indiciado puede pedir que se le proporcione todo lo actuado en la averiguación previa? La respuesta es NO, porque como el Ministerio Público (en la práctica) va ejercer esa función, si bien es unas de las funciones que la ley establece, pero esta comprobado que no cumple, entonces, el legislador debe tomar en cuenta de que si el Agente del Ministerio Público no esta cumpliendo con lo facultado, por lo que debe legislar, para crear un organismo que permita vigilar de manera estricta y minuciosamente las actuaciones del Ministerio Público en la averiguación previa.

Por lo que se refiere a los derechos del indiciado en la averiguación previa, debe mencionar que, se debe contemplar en la Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado de Michoacán, para tener fundamento como ley secundaria, porque como es posible de que la Constitución Mexicana lo establece y la ley subsecuente no lo contempla, por lo que hay error por parte del legislador. Es cierto que se sobreentiende, quizás esa sea la excusa del legislador, pero si una ley o más bien una función de cualquier organismo no se contempla, como se piensa que se va establecer o cumplir, puesto que la ley no lo señala.

Tomando en cuenta que, debe de haber una vigilancia estricta en todos los procesos penales y más en las averiguaciones previas,

¿pero que pasa? Cotidianamente se quebrantan garantías, en la cual benefician a los intereses una persona con un poder político económico en los tres niveles de gobierno, tan sólo se observa infinidad de casos donde el servidor público es quien vulnera más los derechos de una persona. Por eso se dice que hay individuos que tienen un poder de controlar y manejar la ley a su antojo, pero la sociedad sabe de quien o quienes son responsables de estos actos, es decir están identificados. Por tal motivo, nuestro país esta viviendo una etapa de cambio, un progreso que se puede observar en gran parte del territorio nacional, pero la lucha debe de ser constante e incansable. Una cosa es segura será ardua, por lo que se necesita la participación de toda la ciudadanía del país, por que, como es posible de existan sujetos con aquella adversidad de dirigir a una nación a la conveniencia e intereses personales, es ilógico, pues es una nación con un estado de derecho, con una constitución bien reglamentada, un grandioso juicio de amparo contra las violaciones de las autoridades judiciales, en fin, pero desgraciadamente y lo menciono así, porque de que nos sirve todo esto, si diariamente se contemplan corrupciones en los altos mando del mismo gobierno y lo que es más alarmante violaciones de garantías durante la consignación de un detenido ante los tribunales o en el inicio de la averiguación previa.

Por último, como solución primordial es salvaguardar esos derechos mínimos a que todo indiciado le corresponde. El ministerio

Público jugará un papel tan importante y esencial en este punto, para eso deberá ser un organismo en el cual, tenga la finalidad estricta de vigilar adecuadamente las garantías del indiciado en la etapa de la averiguación previa. La policía ministerial otra institución jurídica importante, deberá estar preparada, con amplio sentido de vigilancia y prevención del delito, para esos tiene que haber escuelas o academias como se mencionó anteriormente, disciplina y profesionalismo entre todos los elementos policíacos y, un amplio conocimiento de las leyes y derechos de un detenido, para evitar la violencia y la tortura del indiciado.

PROPUESTAS

Que se adicione de una forma obligatoria y sancionada la información y respeto de las garantías del indiciado en la averiguación previa, EN LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO DE MICHOACAN, puesto que no la contempla.

Es urgente implantar verdaderas escuelas o academias de policías serias, con programas actualizados, profesorado muy apto y con autoridad moral, para que existan elementos policíacos bien entrenados para el desempeño de sus funciones.

Elevar los sueldos de los policías preventivos, Agentes del Ministerio Público y auxiliares de éste, así como los incentivos que se merezcan por su buen desempeño en la prevención del delito. Para evitar que sean corrompidos, o bien reciban alguna dádiva que beneficie a personas con alto poder económico.

Fomentar el interés por tener y conservar dentro de los organismos policíacos, personal disciplinado, capaz, honorable y con deseo de superación dentro del grupo al que pertenezca. Esto es impulsarlos mentalmente dentro de su persona

Una capacitación, ya sea mensual o cada 3 meses a los Agentes del Ministerio Público sobre el conocimiento de la integración de la

averiguación previa y de las garantías del indiciado en la dicha etapa procesal, así como la policía ministerial a lo que se refiere a derechos mínimos del detenido.

Una coordinación efectiva y esencial con los tres ámbitos (municipal, estatal y federal) sobre la prevención y lucha del delito. Es decir, que hubiere más comunicación, con la finalidad, de combatir la delincuencia.

Que las agencias de Ministerio Públicos tengan un personal profesional en lo que se refiere a secretariado y auxiliares del Agente Ministerio Público. Ya que existe personal déspota y prepotente al momento de que un ciudadano solicita información de cualquier índole.

Incorporar a las agencias del Ministerio público personas capacitadas que efectúen estudios sobre la personalidad del delincuente, así como su peligrosidad, para no incurrir en el uso de la violencia física y moral

Desincorporar aquellos elementos, ya sea Agentes del Ministerio Público, cuerpo policíacos preventivos que sean corruptos o malos integrantes e incapaces de cumplir con su finalidad encomendada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Que los derechos humanos estén más al pendiente sobre las violaciones a las garantías de un detenido, más en la averiguación previa.

Que los defensores de oficios, al menos en el fuero común, tengan un sueldo digno y que sean capaces de llevar a cabo un proceso penal o la liberación de un indiciado en la averiguación previa.

Contar con los elementos policíacos suficientes en la ciudad de Uruapan Michoacán, para garantizar la seguridad todos los ciudadanos.

Elaborar exámenes constantemente, tanto físico como cultural a los agentes del Ministerio Público, como el cuerpo policíaco preventivo.

BIBLIOGRAFIA:

- **MULTIDISCIPLINA E INTERDISCIPLINA EN DERECHO PENAL.**
AUTOR: BARRITA LOPEZ FERNANDO
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V.
MEXICO D.F. 1999
PRIMERA EDICION.

- **DICCIONARIO DE DERECHO.**
AUTOR: DE PINA VARA RAFAEL
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V.
MEXICO D.F. 1998
EDICION VEINTISÉIS

- **DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTO PENALES**
AUTOR: COLIN SANCHEZ GUILLERMO
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V.
MEXICO D.F.1997
DECIMA SEXTA EDICION

ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA

- **DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL**
AUTOR: GARCIA RAMIREZ SERGIO
EDITORIAL PORRUA. S.A. DE C.V.
MEXICO D.F. 1998
TERCERA EDICION
- **EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS.**
AUTOR: GARDUÑO GERMENDIA JORGE.
EDITORIAL LAMUSA.
MEXICO D.F. 1991
SEGUNDA EDICION.
- **DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO**
AUTOR: MORENO DANIEL
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V.
MEXICO D.F. 1993
DOCEAVA EDICION

- **LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL.**
AUTOR: MANCILLA OVANDO JORGE ALBERTO
EDITORIAL PORRUA
MEXICO D.F.1997
SEPTIMA EDICION

- **MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL**
AUTOR: ORONoz SANTANA CARLOS M.
EDITORIAL LIMUSA NORIEGA
MEXICO D.F. 1997
SEGUNDA EDICION

- **DICCIONARIO PARA JURISTAS**
AUTOR: PALOMAR DE MIGUEL JUAN MAYO
EDICIONES DE R.L.,
MEXICO D.F. 1981.
DECIMA EDICION

- **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**
AUTOR: QUINTA VALTIERRA JESUS
EDITORIAL TRILLAS
MEXICO D.F. 1998
SEGUNDA EDICION

- **PROCEDIMIENTOS PENALES**
AUTOR. RIVERA SILVA MANUEL
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V.
MEXICO D.F. 1996
PRIMERA EDICION

- **DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANOS**
AUTOR: TENA RAMIREZ FELIPE.
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V.
MEXICO D.F. 1984.
VIGESIMA EDICION
- **DICCIONARIO DE DERECHO PENAL**
AUTOR: VASCONCELOS PAVON JOSE
EDITORIAL PORRUA
MEXICO D.F 1999
SEGUNDA EDICION
- **GARANTIAS Y PROCESO PENAL**
AUTOR: ZAMORA-PIERCE JESUS
EDITORIAL PORRUA
MEXICO D.F.1996
SEGUNDA EDICION
- **LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN VIGENTE**
- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS. VIGENTE**

- **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACAN VIGENTE**
- **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MICHOACAN VIGENTE**
- **LEY ORGANICA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACAN.**

ANEXOS

Entrevista realizada por alumnos del noveno de semestre grupo B de la carrera de Licenciado en derecho de la Universidad Don Vasco en una práctica escolar en las agencias de Ministerio Público de ésta ciudad.

1. ¿El sueldo que usted percibe es digno?
2. ¿Cada cuando percibe su sueldo?
3. ¿Tiene usted capacitación y adiestramiento?, ¿Cada cuando?
4. ¿Sabe usted que son las garantías mínimas del indiciado en la averiguación previa?
5. ¿Cree usted que el cuerpo policiaco sería más efectivo para prevenir el delito si hubiera sueldos o incentivos buenos?
6. En la ciudad de Uruapan, ¿cuentan con elementos policiaco necesarios para cubrir las zonas dónde existe más alto índice de delitos?